

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077/2021**

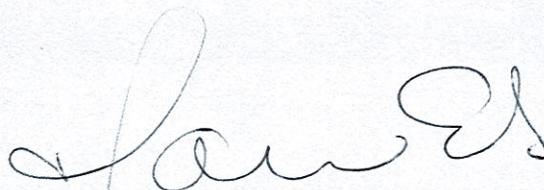
**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032019-022

**PARTES:** INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSIDAD DE SANTANDER -  
UDES

**AUTO:** DECISION CON FECHA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS  
MIL VEINTIUNO (2021) MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE  
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN  
INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES EN CONTRA DEL AUTO  
QUE NIEGA LA SOLICITUD DE NULIDAD DE FECHA  
VEINITICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2021 A LAS  
08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



**PD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO**

ASESORA JURÍDICA CP05.



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION GENERAL MARÍTIMA-  
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena D.T y C. noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

**Ref. Investigación administrativa No.15032019-022.**

Verificado el expediente de la referencia, se tiene que mediante memorial de fecha 23 de noviembre de 2020, remitido vía correo electrónico el apoderado de la Institución Educativa Universidad de Santander- UDES, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que resolvió negar la solicitud de nulidad, adiado 25 de septiembre de los corrientes.

Dentro del escrito de impugnación, señala encontrarse dentro de la oportunidad para la presentación del recurso, teniendo en cuenta que fue notificado a través de correo electrónico el día 05 de noviembre de 2020 siendo las 6:35 PM, por tanto, se entiende surtida la notificación el día 06 de noviembre de la misma anualidad.

Al respecto, este despacho tiene que mediante correo electrónico de fecha 03 de noviembre fue autorizada la notificación por medios electrónicos del proveído que resolvió la solicitud de nulidad y siendo las 11:06 AM del mismo día, el señor Fabián Ramos mediante correo electrónico, indica al despacho acerca de haber tenido conocimiento de la notificación remitida a su representado, por tal razón este despacho encuentra evidencia de la existencia de la notificación por conducta concluyente, la cual indica.:

**“Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.” (Subrayas por fuera del texto).

Del artículo anterior y el correo recibido, queda claro que la parte investigada tuvo conocimiento del acto que le fuere notificado el día 03 de noviembre de lo corrientes, desvirtuando así la manifestación realizada por el apoderado, teniendo que, a partir del día siguiente hábil, comenzaron a correr los diez (10) días para la presentación del recurso.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, la oportunidad para la presentación del escrito de reposición estaba dispuesta hasta el día 18 de noviembre del año 2020, razón por la cual, el memorial objeto de estudio no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 77 Núm. 1, por lo que procederá el despacho a su rechazo de conformidad a la ley 1437 de 2011 que reza:

**Artículo 78. Rechazo Del Recurso.** si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Finalmente, es preciso indicar que este despacho denegará el recurso de apelación presentado por resultar improcedente al no estar contemplado dentro de las providencias susceptibles de este recurso.



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

## RESUELVE

**Artículo 1°:** Rechazar el recurso de reposición por extemporáneo, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

Contra esta providencia procede el recurso de queja.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena.